



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE: MARIA CLAUDIA PALACIO ROSSETE  
ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
RADICADO: 2021-00289-00

Como la demanda de amparo reúne los requisitos establecidos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Ahora, teniendo en cuenta que en el libelo, se encuentra una solicitud de suspensión del proceso de convocatoria de la lista de elegibles para el empleo auxiliar administrativo código 512004 del Consejo Municipal de Juventudes del Magdalena, sin que haya lugar a ahondar en disquisiciones, dígase de una vez que el despacho negará el decreto de la medida provisional.

Lo anterior, porque con ella se busca evitar un perjuicio irremediable a la accionante, pero no se dijo cuál era en concreto el perjuicio que, de causarse, carecería de remedio cuando se profiera el fallo de tutela.

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Admitir la acción de tutela instaurada por MARIA CLAUDIA PALACIO ROSSETE contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa, .
2. Notificar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación y con destino a este despacho judicial se pronuncien sobre los “HECHOS” narrados en la presente tutela cuya copia se entregará al momento de la notificación. Se advierte a la demandada que si guardan silencio, se tendrán por ciertos los hechos esbozados en el escrito de tutela y se resolverá de plano conforme lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.
3. Vincúlese a todos los ciudadanos inscritos para el empleo auxiliar administrativo código 512004 del Consejo Municipal de Juventudes, notificándole por medio del Registro de Personas Emplazadas. Así mismo dispóngase la remisión del aviso para que sea publicado de inmediato en la página web de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, donde se registren todas las comunicaciones correspondientes a la convocatoria a que alude la demandante para que las personas que se inscribieron para el empleo auxiliar administrativo código 512004 del Consejo Municipal de Juventudes Magdalena intervenga en este trámite, si así lo consideran.
4. Vincúlese al CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES, REGISTRADURIA ESPECIAL DE SANTA MARTA, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE ALGARROBO, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE ARACATACA, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE ARIGUANI, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE CERRO DE SAN ANTONIO, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE CHIVOLO, REGISTRADURIA ESPECIAL DE



CIENAGA, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE CONCORDIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL EL BANCO, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE EL PIÑON, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE EL RETEN, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE FUNDACION, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE GUAMAL, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PEDRAZA, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PIVIJAY, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PLATO, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE REMOLINO, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SABANA DE SAN ANGEL, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SALAMINA, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SAN ZENON, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUEVANISTA, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA ANA, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE TENERIFE, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE ZAPAYAN, REGISTRADURIA DE ZONA BANANERA, toda vez que puede verse afectada con el fallo que acá se emita, concediéndoseles un término de cuarenta y ocho (48) horas luego de su notificación para que rindan informe acerca de los hechos expuestos en la presente tutela.

5. Requierase a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que suministre los datos de las personas que se inscribieron para el empleo auxiliar administrativo código 512004 del Consejo Municipal de Juventudes Magdalena, para efectos de realizar su notificación en el presente trámite constitucional, así mismo para que allegue los distintos correos electrónicos de las registradurías vinculadas.
6. Niéguese la medida provisional solicita, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
7. Téngase como pruebas las documentales aportadas en el expediente digital.
8. Notifíquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO**  
JUEZ 492-2020